

2012-2013
ESCUELAS DEL CONDADO DE BUNCOMBE
NOTIFICACIONES PUBLICAS ANUALES PARA PADRES/ESTUDIANTES

A. Registros Estudiantiles: Acto de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA)

El Acto de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) es una ley federal que asigna ciertos derechos a los padres y estudiantes mayores de dieciocho (18) años de edad o “estudiantes elegibles”. Estos derechos son:

- El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos de los hijos dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de solicitud de inspección. Los padres deben presentar al director principal una solicitud escrita que identifique el registro o registros que deseen revisar. El director principal hará los arreglos necesarios para la revisión y notificará a los padres el lugar y la fecha en la que se llevará cabo la inspección.
- El derecho a solicitar la enmendadura de los registros educativos de los hijos, cuando exista la creencia de que son inexactos o engañosos. Los padres deben presentar una solicitud escrita al director principal, identificando claramente la porción del registro que se desea cambiar y especificando la razón de la inexactitud. Si la escuela decide no corregir el registro, tal como se ha solicitado, notificará a los padres por escrito su decisión y les informará de su derecho a una audiencia respecto a la solicitud de enmendadura. Cuando se notifique sobre el derecho a una audiencia, también se proveerá información adicional sobre los procedimientos de la misma.
- El derecho a autorizar la divulgación de información de identificación personal, contenida en los registros educativos de los estudiantes. El FERPA requiere que la escuela obtenga su consentimiento escrito antes de la divulgación de dicha información, contemplando algunas excepciones, a saber:
 1. La divulgación de registros educativos a los oficiales escolares que tengan un interés legítimo en los mismos. Un oficial escolar muestra interés legítimo, si necesita revisar la información para cumplir con su responsabilidad profesional. Un oficial escolar es: (i) una persona empleada por las Escuelas del Condado de Buncombe como administrador, supervisor, maestro, consejero o personal de apoyo, incluyendo personal médico o de la salud y personal de las fuerzas del orden; (ii) una persona que sirva en la Junta de Educación de las Escuelas del Condado de Buncombe; (iii) una persona o compañía que haya sido contratada por la escuela para desempeñar una tarea especial, tales como abogados, auditores, consultores médicos o terapeutas; o (iv) padres o estudiantes que estén sirviendo en un comité oficial, tal como un comité disciplinario o de solución de agravios o apoyando a un oficial escolar en desempeño de sus tareas.
 2. Dada previa solicitud, la divulgación de registros educativos, incluyendo registros disciplinarios sobre suspensiones a largo plazo o expulsiones, a los oficiales escolares de otros distritos donde el estudiante esté buscando matricularse.
 3. La publicación de “información de directorio” de un estudiante, a menos de que la escuela haya sido informada de lo contrario. Las Escuelas del Condado de Buncombe han definido como información de directorio la siguiente información:

- Nombre del Estudiante
 - Dirección
 - Número telefónico
 - Grado
 - Fecha y lugar de nacimiento
 - Fotografías
 - Situación de matrícula
 - Fechas de Asistencia
 - Grados, premios u honores recibidos
 - Direcciones de correo electrónico
 - Participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente
 - Campo especializado de estudio
 - Peso y altura de los miembros de equipos atléticos
 - Última institución educativa o agencia a la que asistió
- El propósito principal de la información de directorio es permitir que la escuela incluya la información contenida en los registros educativos del estudiante, en algunas publicaciones escolares. Algunos ejemplos son:
 - i. Un afiche de una obra de teatro anunciando el papel que un estudiante desempeña en la producción;
 - ii. El anuario escolar;
 - iii. Listas del cuadro de honor o de reconocimiento;
 - iv. Programas de graduación; o
 - v. Informes de actividades deportivas que muestren el peso y altura de los miembros del equipo.
- La información de directorio puede ser divulgada también a organizaciones externas sin el consentimiento previo de los padres. Dentro de estas organizaciones se encuentran, pero sin limitarse, compañías de manufactura de anillos de grado o que publican anuarios.
- Además, de acuerdo con la ley federal, las Escuelas del Condado de Buncombe están obligadas a proporcionar a los reclutadores del ejército e instituciones de educación superior, con solicitud previa, los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes de secundaria, a menos que los padres o estudiantes hayan informado por escrito a la escuela su deseo de no compartir dicha información, sin su consentimiento.
- Si los padres no desean que se divulguen los registros educativos de sus hijos o alguna o toda la información de directorio arriba descrita, sin su previo consentimiento, deben notificar a las Escuelas del Condado de Buncombe, dentro de los catorce (14) días siguientes a la matrícula. Para su conveniencia, incluimos al final de esta notificación el formulario pertinente.
- El derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, respecto a presuntas fallas de las Escuelas del Condado en el cumplimiento de los requisitos establecidos por el FERPA. La dirección de la oficina que administra el FERPA es:

Family Policy Compliance Office
 U.S. Department of Education
 400 Maryland Avenue, SW
 Washington, DC 20202-5901

B. No Discriminación: El Título VI del Acto de Derechos Civiles de 1964; El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972; La Sección 504 del Acto de Rehabilitación 1973 y el Acto de Americanos con Discapacidades de 1990 (ADA)

Es política de las Escuelas del Condado de Buncombe no discriminar en sus programas educativos, actividades o prácticas de empleo por concepto de raza, color, etnicidad, sexo, discapacidad o edad.

Si desean obtener información, presentar quejas o solicitar una copia de los Procedimientos para la Presentación de Quejas ante las Escuelas del Condado de Buncombe, favor comunicarse con:

Title IX Coordinator
504/ADA Coordinator
175 Bingham Road
Asheville, NC 28806
(828) 255-5918

C. Estudiantes con Discapacidades: Acto de Individuos con Discapacidades (IDEA)

De conformidad con la ley federal IDEA, las Escuelas del Condado de Buncombe deben prestar servicios de educación especial a todos los niños, entre los 3 y los 21 años de edad, que residan en el distrito escolar, y que hayan sido diagnosticados o se sospeche que tengan una discapacidad mental, física o emocional y que sean incapaces de beneficiarse de un programa de educación normal sin recibir ayuda especial. Si su hijo(a) o un(a) niño(a) conocido(a) puede calificar para tal apoyo especial, favor comunicarse con:

Exceptional Children's Director
175 Bingham Road
Asheville, NC 28806
(828) 255-5971

D. Estudiantes Sin Hogar: Acto de Ayuda a los Desamparados McKinney-Vento

Si desean conseguir información respecto a los derechos educativos de los estudiantes desamparados, favor consultar la política 459 de la Junta de Educación y/o comunicarse con:

Director of Student Services
175 Bingham Road
Asheville, NC 28806
(828) 255-5918

E. Enmienda para la Protección de los Derechos de los Alumnos

La Enmienda para la Protección de los Derechos de los Alumnos, requiere que el Distrito Escolar le notifique y obtenga su consentimiento o le permita excluir a su hijo, de participar en ciertas actividades escolares. Estas actividades incluyen encuestas estudiantiles, análisis o evaluaciones, que conciernen a una o más de las siguientes siete áreas:

1. Afiliados Políticos;
2. Problemas mentales o psicológicos potencialmente embarazosos para el estudiantes y/o su familia;
3. Actitudes o comportamiento sexual;
4. Conducta denigrante, ilegal, antisocial o autoinculpación;
5. Valoraciones críticas de otros con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, tales como con abogados, médicos o ministros o
7. Información sobre ingresos, distinta a la requerida por ley para determinar elegibilidad para el programa.

Este requisito también aplica a la recolección, divulgación o uso de información estudiantil, para

fines de mercadeo y a ciertos exámenes físicos o evaluaciones.

El Distrito Escolar dará aviso dentro de un periodo de tiempo razonable previo a la administración de dichas encuestas y actividades y le dará a usted o a su hijo(a), si tiene dieciocho (18) años o más, la oportunidad de no participar.

Los padres que creen que sus derechos han sido violados, pueden presentar su queja a:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5901

F. Salud Estudiantil: N.C.G.S. § 115C-375.4

De acuerdo con lo contenido en el párrafo 115C-375.4 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte (N.C.G.S.), las Escuelas del Condado de Buncombe deben ofrecer a las familias, información sobre las enfermedades producidas por la Influenza y el Meningococo, así como sobre las vacunas disponibles para prevenirlas. La influenza, conocida como “flu”, es causada por un virus que se transmite de las personas infectadas a la nariz y garganta de los demás. La influenza puede causar fiebre, dolor de garganta, escalofríos, tos, dolor de cabeza y dolor muscular.

Todo el mundo se puede contagiar con la influenza. La mayoría de la gente se enferma por algunos días, aunque algunos se agravan y pueden necesitar ser hospitalizados. La influenza causa un promedio anual de 36,000 muertes en los Estados Unidos de América, principalmente entre los ancianos.

Existen dos clases de vacunas disponibles contra la influenza. La vacuna inactiva (muerta) inyectada, ha sido usada en los Estados Unidos durante muchos años. En 2003 se adjudicó licencia a una vacuna viva disminuida, llamada FluMist. Es un aerosol que se aplica en las fosas nasales y está disponible para personas entre los 5 y los 49 años de edad. El virus de la influenza muta frecuentemente, por lo tanto la vacuna se actualiza anualmente. La vacuna toma cerca de dos semanas en desarrollar el grado de protección necesario y actúa por un año aproximadamente. El mejor momento para recibir la vacuna es en octubre o noviembre. Para mayores detalles sobre el costo y disponibilidad de la vacuna, pueden comunicarse con el departamento de salud local o con su médico.

La enfermedad del Meningococo, es una condición muy seria causada por una bacteria. Es la causa principal de meningitis bacteriana en los niños entre los 2 y los 18 años de edad en los Estados Unidos de América. La meningitis es una enfermedad de los recubrimientos de la médula espinal y el cerebro, que puede causar también infecciones de la sangre. Cerca de 2,600 americanos son infectados anualmente por el meningococo y entre 10 y 15 por ciento de estos fallecen por su causa, a pesar de ser tratados con antibióticos y 10 por ciento de los sobrevivientes sufren complicaciones crónicas. La enfermedad es más común en niños menores de un año, viajeros internacionales y gente con ciertas condiciones médicas. Los estudiantes universitarios de primer año, particularmente aquellos que viven en las residencias universitarias, presentan un riesgo mayor de adquirir la enfermedad del meningococo.

Si desean saber más sobre estas vacunas, pueden consultar con su médico familiar o comunicarse con el Departamento de Salud Pública del Condado de Buncombe en el (828) 250-5000 o llamar al Centro de Control y Prevención de Enfermedades, CDC, al 1-800-232-2522 para información en inglés y al 1-800-232-0233 para información en español o visitar <http://cdc.gov/vaccines/>.

G. Salud Estudiantil: N.C.G.S. § 115C-47(51)¹

El Artículo 115C-47(51) del Estatuto General de Carolina del Norte (N.C.G.S.), requiere que las escuelas proporcionen información concerniente al cáncer cervical, displasia cervical y al virus del papiloma humano y las vacunas disponibles para prevenir estas enfermedades.

Puede encontrar información sobre estas enfermedades y las vacunas, en www.cdc.gov/vaccines/vpd-vac. Las personas sin acceso a Internet pueden comunicarse con una enfermera escolar o con el Departamento de Salud Pública del Condado de Buncombe, al (828) 250-5000.

H. Ley de Entrega Segura de Carolina del Norte

De conformidad con el Artículo 7B-500(b) del Estatuto General de Carolina del Norte (N.C.G.S.), una mujer puede entregar legalmente su bebé recién nacido a un adulto responsable, sin temor de persecución penal. Si bien cualquier adulto responsable puede recibir un recién nacido, los (las) trabajadores(as) sociales escolares, enfermeras escolares, consejeros(as) y agentes del orden público, son ejemplos de adultos responsables que están familiarizados con esta ley. Puede encontrar más información en www.safesurrender.net. Las personas sin acceso a Internet, pueden comunicarse con una enfermera escolar o trabajadora social.

I. Ley de Respuesta a Emergencias de Riesgo de Contaminación por Asbesto

Esta es una notificación con información respecto al Plan de Gestión de las Escuelas del Condado de Buncombe, sobre la Ley de Respuesta a Emergencias de Riesgo de Contaminación por Asbesto (AHERA). AHERA es una disposición de la Ley de Control de Sustancias Tóxicas y fue aprobada por el Congreso en 1986. Esta requiere que las escuelas “garanticen que a los trabajadores y ocupantes del edificio o sus guardianes legales, se les informe al menos una vez cada año escolar, acerca de las inspecciones, acciones de respuesta y actividades de respuesta posteriores a la acción, incluyendo las actividades periódicas de inspección y vigilancia que estén previstas o en curso, así como la disponibilidad del Plan Administrativo AHERA, para revisión pública (Artículo 763.84(c)).

El Plan de Gestión AHERA contiene documentos de la inspección inicial, 6 meses de supervisión periódica, inspecciones de cada tres años y procedimientos de Operaciones y Mantenimiento.

Si tiene preguntas con respecto al Plan de Gestión AHERA para este distrito escolar, puede comunicarse con el Sr. Belvin Hall, Director Asistente de Mantenimiento al (828) 232-4244.

J. Uso de Pesticidas: N.C.G.S. § 115C-47(47)

En cumplimiento del párrafo 115C-47(47) de los Estatutos Generales de Carolina del Norte, las Escuelas del Condado de Buncombe deben notificar sobre el uso de pesticidas en los terrenos escolares. Para mayor información pueden consultar la Política No. 542 de la Junta de Educación y/o comunicarse con:

Mike Kowaluk
Safety Officer
175 Bingham Road
Asheville, NC 28806
(828) 232-4244
Michael.kowaluk@bcsemail.org

¹ This section need only be distributed to students in grades 5 through 12.

K. Reclusión/Aislamiento/Restricción de los Estudiantes

En concordancia con lo estipulado por los párrafos 115C-3941.1 y 115C-39.1.1 de los Estatutos Generales, las Escuelas del Condado de Buncombe han adoptado la Política No. 466 de la Junta de Educación, como se describe a continuación:

Política No. 466 de la Junta de Educación:

Reclusión/Aislamiento/Restricción de los Estudiantes

I. Restricción Física/Mecánica

Se define como el uso de fuerza física para restringir la libre circulación de todos o de una porción del estudiantado. De acuerdo con el párrafo 115C-391.1 de los Estatuto Generales de Carolina del Norte, se permitirá la restricción física en las Escuelas del Condado de Buncombe, como uso razonable de la fuerza, bajo las siguientes circunstancias:

- a. Cuando sea razonablemente necesaria para obtener posesión de un arma u otro objeto peligroso en poder o bajo el control de una persona.
- b. Cuando sea razonablemente necesaria para mantener el orden o prevenir/terminar una pelea.
- c. Cuando sea razonablemente necesaria para defensa propia.
- d. Cuando sea razonablemente necesaria para asegurar la seguridad de cualquier estudiante, escuela, empleado, voluntario u otra persona que enseñe alguna habilidad, para calmar o consolar a un estudiante o para prevenir comportamientos perjudiciales contra sí mismos.
- e. Cuando sea razonablemente necesaria para escoltar de manera segura a un estudiante de un área a otra. Los estudiantes deberán ser escoltados físicamente, sólo cuando se considere seguro o cuando las condiciones presentes manifiesten peligro para el estudiante o el personal escolar. Esto sólo se deberá utilizar de acuerdo con los procedimientos de entrenamiento adoptados por el sistema escolar.
- f. Si se usa de acuerdo con lo establecido por el IEP, Plan 504 o Plan de Intervención del Comportamiento de un estudiante, como una breve estrategia de intervención para ayudar a que dicho estudiante recupere su auto control.
- g. Cuando sea razonablemente necesaria para prevenir la inminente destrucción de propiedad escolar o privada.

La restricción física no deberá ser considerada como uso razonable de la fuerza, en el caso de ser usada exclusivamente como una consecuencia disciplinaria. La restricción mecánica se define como el uso de un aparato o material adyacente o anexo al cuerpo de un estudiante, para restringir la libertad de movimiento o el acceso normal a cualquier parte del cuerpo del estudiante y que no pueda ser retirada con facilidad. En concordancia con el párrafo 115C-391.1 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte, las restricciones mecánicas sólo serán permitidas en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se use apropiadamente como un aparato de ayuda tecnológica que haya sido incluido en el IEP del estudiante o que le haya sido prescrito al estudiante por su médico o proveedor de servicios de salud.
- b. Cuando se usen cinturones de seguridad u otros medios de contención durante el transporte.
- c. Cuando se necesite razonablemente para entrar en posesión de un arma u otro objeto peligroso en poder de una persona o que es controlado por alguna persona.
- d. Como una forma razonable de defensa personal.
- e. Cuando se necesite razonablemente para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar, voluntario u otra persona. Si se usa con el propósito de prevenir comportamientos que atentan contra la propia vida, debe ser incluido en el IEP como parte del Plan de Intervención del Comportamiento.

Ninguna parte o porción de esta política previene el uso de restricciones físicas o mecánicas por parte del Oficial del Recurso Escolar u otros oficiales de la ley durante el ejercicio de sus tareas.

Las restricciones físicas en las Escuelas del Condado de Buncombe deberán seguir los métodos prescritos impartidos por el CPI (Instituto de Prevención de Crisis) o por el NCI (Intervención No Violenta de Crisis). Todo el personal empleado en posiciones en las que el uso de restricción física es necesario, deberá ser entrenado en el uso de CPI o NCI. Todas las escuelas deben identificar como mínimo un equipo de cinco a siete miembros entrenados para intervenir en casos de prevención de crisis y restricción personal. Bajo ninguna circunstancia los empleados usarán intervenciones que requieran el uso de inmovilización en una silla o camilla.

II. Reclusión

Se define como reclusión al confinamiento de un estudiante en un espacio cerrado en el que:

- a. se le prevenga físicamente salir, con el uso de seguros o candados o por otros medios; o
- b. que no sea capaz de salirse debido a su capacidad física o intelectual.

La reclusión es prohibida en las Escuelas del Condado de Buncombe excepto en los siguientes lugares y circunstancias:

- a. Cuando sea necesario razonablemente para proteger la seguridad de los estudiantes y del personal del Programa de Educación Progresiva y de acuerdo con el Plan de Intervención del Comportamiento contenido en su Plan de Educación Especializada.
- b. Cuando se use de acuerdo con el IEP y el BIP se debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - Mientras esté en reclusión, el estudiante es vigilado de cerca por un adulto que le pueda observar y escuchar todo el tiempo.
 - El estudiante es dejado salir de la reclusión cuando los comportamientos que le llevaron a ser recluido hayan cesado o cuando se haya especificado como tal en el IEP del estudiante.
 - El lugar en el que el estudiante es confinado ha sido aprobado para tal uso por el director principal.
 - El lugar tiene iluminación apropiada.
 - El lugar tiene ventilación, calefacción y refrigeración adecuadas.
 - El espacio está libre de objetos que puedan poner al estudiante y a otros en peligro.

III. Aislamiento

El aislamiento es una técnica de manejo del comportamiento en la que el estudiante es separado en un espacio cerrado del cual no pueda salir. El personal de las Escuelas del Condado de Buncombe puede usar el aislamiento, dado que:

- a. El espacio usado para el aislamiento tenga iluminación, ventilación, calefacción y refrigeración apropiadas.
- b. La duración del aislamiento es razonable, de acuerdo con el propósito del mismo.
- c. El estudiante es supervisado de manera razonable mientras se encuentre aislado.
- d. El espacio usado para el aislamiento está libre de objetos que puedan exponer al estudiante o a los demás a peligros innecesarios.

IV. Procedimientos de Aversión

Se define como procedimientos de aversión la intervención física o sensorial sistemática para modificar el comportamiento de los estudiantes con discapacidades que causen o se espere que causen daño físico significativo, daño psicológico serio al estudiante o repulsión obvia a los observadores de la intervención, debido a procedimientos que no siguen prácticas aceptables. Las Escuelas del Condado de Buncombe prohíben a sus empleados, voluntarios o personal admitido en la escuela por virtud de acuerdos entre agencias, el uso de procedimientos de aversión incluyendo el castigo corporal.

V. Noticias, Reportes y Notificaciones

El personal de las Escuelas del Condado de Buncombe deberá seguir los procedimientos de notificación cuando se implemente restricción o reclusión. Todos los empleados y padres/guardianes deberán recibir al principio de cada año escolar, una copia del parágrafo 115C-391.1 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte y una copia de esta política.

VII. Cumplimiento por Parte del Personal de la Agencia Comunitaria

Según los acuerdos entre agencias, todo el personal que trabaja con las Escuelas del Condado de Buncombe deberá regirse por estas políticas. En todas y cada una de las circunstancias en que un empleado de la agencia comunitaria sea asignado para trabajar con un o unos estudiantes de una escuela del condado, un equipo integrado por padres, personal escolar y personal de la agencia desarrollará un plan de intervención que describa los procedimientos de prevención de crisis e intervención que serán usados.

VIII. Notificaciones Legales

Nada de lo contenido en esta política modifica los derechos del personal escolar para usar fuerza razonable, según lo permitido por el parágrafo 115C-391 (a) de los Estatutos Generales. Nada en esta política tiene la intención de prohibir o regular el uso de “tiempo para pensar” (“time-out”) como una técnica del manejo del comportamiento en la que un estudiante es separado de los demás en un área, bajo supervisión, por un periodo limitado de tiempo.

Ninguna parte de esta política deberá ser interpretada para crear una causa privada de acción en contra de cualquier junta de educación local, sus agentes o empleados, o para crear una ofensa criminal.

Parágrafo 115C-391.1 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte

- (a) Es política del Estado de Carolina del Norte:
 - (1) Promover la seguridad y prevenir cualquier daño a los estudiantes, personal y visitantes de las escuelas públicas.
 - (2) Tratar a todos los estudiantes de las escuelas públicas con dignidad y respeto, al mantener la disciplina, al usar restricciones, reclusiones y el uso razonable de la fuerza según lo permitido por la ley.
 - (3) Proveer al personal escolar lineamientos claros sobre lo que constituye el uso razonable de la fuerza, permitido en las escuelas públicas de Carolina del Norte.
 - (4) Mejorar el desempeño estudiantil, la asistencia, la promoción y las tasas de graduación, al emplear intervenciones positivas al comportamiento.
 - (5) Promover la retención de maestros y otro personal escolar valioso, al ofrecer entrenamiento apropiado en los procedimientos prescritos para controlar de manera positiva el comportamiento estudiantil.
- (b) Las siguientes definiciones son relevantes a esta sección:
 - (1) El término "aparatos de apoyo tecnológico " significa cualquier artículo, equipo o sistema de productos que sea usado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de un estudiante discapacitado.
 - (2) El término "procedimientos de aversión" expresa un programa de intervención físico o sensorial sistemático para modificar el comportamiento de un estudiante discapacitado que produce o de manera razonable se puede esperar que produzca, uno o más de lo siguiente:
 - a. Daño físico significativo, tal como daño en los tejidos, enfermedad física o la muerte.
 - b. Incapacidad psicológica seria o previsible a largo plazo.
 - c. Repulsión obvia por parte de los observadores, quienes no pueden reconciliar procedimientos extremos con las prácticas aceptables estandarizadas. Por ejemplo, choques eléctricos aplicados en el cuerpo,

estímulos auditivos extremadamente fuertes, introducción forzosa de sustancias desagradables en la boca, ojos, oídos, nariz o en la piel, la colocación en una tina o ducha de agua fría, abofetear, pellizcar, golpear o halar el cabello, vendar los ojos u otras formas de bloqueo visual, la retención injustificada de comidas, comer de su propio vómito o negar el uso razonable de las instalaciones sanitarias.

- (3) El término "intervención del comportamiento" quiere decir la implementación de estrategias para hacer frente a comportamientos peligrosos, perturbadores o que de alguna manera impidan el aprendizaje de uno o varios estudiantes.
 - (4) El término "IEP" es la sigla del Plan de Educación Individualizada.
 - (5) El término "aislamiento" se refiere a la técnica de manejo del comportamiento en la que un estudiante es ubicado en solitario en un espacio cerrado del cual el estudiante no puede salir.
 - (6) El término "oficial de las autoridades " significa un oficial de la ley con la capacidad de arrestar.
 - (7) El término "restricción mecánica" implica el uso de cualquier dispositivo o material adjunto o adyacente al cuerpo del estudiante, que restringe la libertad de movimiento o el acceso normal a cualquier porción del cuerpo del estudiante y que no es fácil de retirar.
 - (8) El término "restricción física" significa el uso de fuerza física para restringir el libre movimiento de la totalidad o una parte del cuerpo del estudiante.
 - (9) El término "personal escolar " define a:
 - a. Los empleados de una junta de educación local.
 - b. Cualquier persona que trabaje en los terrenos escolares o que desempeñe una función contratada por o acordada con el sistema escolar público para ofrecer a los estudiantes servicios educativos o afines.
 - c. Cualquier persona que trabaje en los terrenos escolares o que desempeñe una función escolar para otra agencia proveyendo a los estudiantes servicios educativos o afines.
 - (10) El término "reclusión" define el confinamiento en solitario de un estudiante en un área cerrada de la que:
 - a. Al estudiante no se le permite físicamente salir con el uso de cerrajería o por otros medios.
 - b. El estudiante no es capaz de salir debido a su incapacidad física o intelectual.
 - (11) El término "tiempo para pensar" ("Time-out") define una técnica de manejo del comportamiento en la que un estudiante es separado de los demás por un periodo limitado de tiempo en un área supervisada.
- (c) Restricción Física:
- (1) La restricción física de los estudiantes por parte del personal escolar deberá ser considerada como uso razonable de la fuerza, cuando se usa en las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando sea razonablemente necesaria para obtener posesión de un arma u otro objeto peligroso en poder de una persona o dentro de su control.
 - b. Cuando sea razonablemente necesaria para mantener el orden o prevenir el inicio de una pelea.
 - c. Cuando sea razonablemente necesaria para defensa personal.
 - d. Cuando sea razonablemente necesario para asegurar la seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar, voluntario u otra persona presente que va a enseñar una habilidad, que va a calmar o consolar a un

- estudiante o que va a prevenir un comportamiento autodestructivo del estudiante.
- e. Cuando sea razonablemente necesaria para escoltar de manera segura al estudiante de un área a otra.
 - f. Si se utiliza según lo especificado en el IEP, Plan de Sección 504 o Plan de Intervención del Comportamiento.
 - g. Cuando sea razonablemente necesaria para prevenir la destrucción inminente de propiedad escolar o privada.
- (2) Exceptuando lo establecido en el numeral (1) de esta sección, la restricción física de los estudiantes no deberá ser considerada como una forma razonable de uso de fuerza y su uso es prohibido.
- (3) La restricción física no deberá ser considerada como una forma razonable de uso de fuerza cuando es usada exclusivamente como una consecuencia disciplinaria.
- (4) Nada de lo descrito en esta sub-sección deberá ser interpretado como impedimento para el uso de la fuerza por parte de los oficiales de las autoridades en el desempeño de sus labores.
- (d) **Restricción Mecánica:**
- (1) La restricción mecánica de los estudiantes por parte del personal escolar es permisible exclusivamente en las siguientes circunstancias:
- a. Cuando se usa como un dispositivo tecnológico de apoyo incluido en el IEP, Plan de la Sección 504 o Plan de Intervención del Comportamiento de un estudiante o según lo prescrito al estudiante por el proveedor médico o de salud.
 - b. Cuando se utilicen cinturones de seguridad u otros aparatos de seguridad durante el transporte de los estudiantes.
 - c. Cuando sea razonablemente necesario para obtener posesión de un arma u otro objeto peligroso de una persona o mientras se encuentre bajo su control.
 - d. Cuando sea necesario para defensa personal.
 - e. Cuando sea razonablemente necesario para asegurar la seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar, voluntario u otra persona presente.
- (2) Exceptuando lo descrito en el numeral (1) de esta sub-sección, la restricción mecánica, incluyendo amarrar, atar con cinta adhesiva o asegurar con correas a un estudiante no deberá ser considerado una forma razonable de uso de fuerza y su uso es prohibido.
- (3) Nada de lo descrito en esta sub-sección deberá ser interpretado como impedimento para el uso de dispositivos de restricción mecánica, como esposas, por parte de los oficiales de las autoridades en el cumplimiento de sus labores.
- (e) **Reclusión:**
- (1) La reclusión de estudiantes por parte del personal escolar puede ser usada en las siguientes circunstancias:
- a. Cuando sea razonablemente necesaria para responder a una persona en control de un arma u otro objeto peligroso.
 - b. Cuando sea razonablemente necesaria para mantener el orden o prevenir el inicio de una pelea.
 - c. Cuando sea razonablemente necesario para defensa personal.
 - d. Cuando sea razonablemente necesaria debido a que el comportamiento de un estudiante presenta riesgo de daño físico inminente a sí mismo o a

los demás o ante la destrucción inminente de propiedad escolar o privada.

- e. Cuando se use como parte específica del IEP, Plan de Sección 504 o Plan de Intervención del Comportamiento de un estudiante; y
 - 1. Durante la reclusión el estudiante es supervisado de cerca por un adulto, quien es capaz de ver y escuchar al estudiante permanentemente.
 - 2. El estudiante es dejado salir de la reclusión en el momento en que los comportamientos que llevaron a la misma cesen, o cuando sea especificado por el IEP o Plan 504 del estudiante.
 - 3. El área en la que el estudiante es confinado ha sido aprobada como tal por la agencia educativa local.
 - 4. El espacio está iluminado apropiadamente.
 - 5. El espacio tiene ventilación, calefacción y refrigeración adecuada.
 - 6. El espacio no presenta objetos que puedan, de manera no razonable, poner en peligro de daño físico al estudiante o a los demás.
- (2) Exceptuando lo establecido en el numeral (1) de esta sub-sección, el uso de reclusión no es considerado como fuerza razonable y su uso no es permitido.
- (3) La reclusión no deberá ser considerada como uso razonable de la fuerza cuando sea usada exclusivamente como una consecuencia disciplinaria.
- (4) Nada de lo descrito en esta sub-sección deberá ser interpretado como impedimento para el uso de reclusión por parte de un oficial de las autoridades en el curso de sus labores.
- (f) Aislamiento:
 - (1) El aislamiento es permitido como una técnica para el manejo del comportamiento, siempre y cuando:
 - a. El espacio usado para el aislamiento tenga iluminación, ventilación, calefacción y refrigeración adecuada.
 - b. La duración del aislamiento es razonable de acuerdo con el propósito para dicho aislamiento.
 - c. El estudiante está razonablemente vigilado durante el aislamiento.
 - d. El espacio usado para el aislamiento está libre de objetos que puedan exponer a cualquier peligro de manera no razonable al estudiante o a los demás.
- (g) Tiempo para Pensar – No existe nada en esta sección que tenga la intención de prohibir o regular el uso de este tiempo, tal como se ha definido en esta sección.
- (h) Procedimientos de Aversión – El uso de estos procedimientos, de acuerdo con lo definido en esta sección, está prohibido en las escuelas públicas.
- (i) Nada en esta sección modifica el derecho del personal escolar a usar fuerza razonable, según lo permitido bajo el párrafo 115C-390 de los Estatutos Generales, ni modifica los reglamentos y procedimientos que gobiernan la disciplina bajo el párrafo 115C-391(a).
- (j) Notificación, Reportes y Documentación.
 - (1) Notificación de procedimientos – A principios del cada año escolar, cada junta de educación local deberá entregar a sus empleados y a los padres o guardianes copias de esta sección y de todas la políticas locales desarrolladas para implementar esta sección.

- (2) Notificación de incidentes específicos:
 - a. El personal escolar deberá notificar inmediatamente al director principal o a su designado, en caso de:
 - 1. Cualquier uso de procedimientos de aversión.
 - 2. Cualquier uso de restricciones mecánicas.
 - 3. Cualquier uso de restricciones físicas que resulten en daño físico aparente a un estudiante.
 - 4. Cualquier uso prohibido de reclusión o una reclusión que dure más de 10 minutos o la cantidad de tiempo especificada en el Plan de Intervención del Comportamiento de un estudiante.
 - b. Cuando un director principal o su designado tenga conocimiento personal o notificación real de cualquier evento descrito en este numeral, el director principal o su designado deberá notificar inmediatamente a los padres o guardianes del estudiante, proporcionándoles el nombre del empleado escolar con el que se puedan comunicar respecto al incidente.
 - (3) Tal como se uso en el numeral (2) de esta sub-sección, “deberá notificar inmediatamente” quiere decir para el final de día de trabajo en el que se presentó el incidente, mientras sea razonablemente posible, aunque en ningún evento podrá ser más tarde del día de trabajo siguiente.
 - (4) El padre o guardián del estudiante deberá recibir, por cualquier incidente reportado bajo esta sección, un informe de incidente escrito dentro de un periodo razonable de tiempo, pero bajo ninguna circunstancia más tarde de 30 días después del incidente. El reporte deberá incluir:
 - a. La fecha, hora, ubicación, duración y descripción del incidente y las intervenciones.
 - b. Los eventos que llevaron al incidente.
 - c. La naturaleza y magnitud de cualquier lesión al estudiante.
 - d. El nombre del empleado escolar con el que los padres pueden comunicarse respecto al incidente.
 - (5) Ninguna junta de educación local o empleado de una junta de educación local deberá quejarse, amenazar o tomar venganza contra otro empleado de la junta por razón de su compensación, los términos y condiciones de su contrato, su lugar de trabajo o los privilegios de su empleo, porque dicho empleado ha hecho un reporte alegando el uso prohibido de restricción física, mecánica o procedimientos de aversión o reclusión, a menos de que el empleado sepa o haya sabido que dicho reporte es falso.
- (k) Nada en esta sección deberá ser interpretado para crear una causa de acción privada contra cualquier junta de educación local, sus agentes, sus empleados o cualquier institución de educación de maestros o sus agentes o empleados o para crear una ofensa criminal.

L. Información para los Padres de las Escuelas de Título I

Las siguientes escuelas en el Distrito reciben fondos federales a través de Título I: Elemental Avery’s Creek, Elemental Barnardsville, Elemental Black Mountain, Primaria Black Mountain, Elemental Candler, Elemental Charles C. Bell, Elemental Emma, Elemental Fairview, Elemental Haw Creek, Elemental Hominy Valley, Elemental Johnston, Elemental Leicester, Elemental North Buncombe, Intermedia North Windy Ridge, Elemental Oakley, Elemental Pisgah, Elemental Sand Hill-Venable, Elemental W.D. Williams, Elemental Weaverville, Primaria Weaverville, Elemental West Buncombe, Elemental William W. Estes, y Elemental Woodfin. Estos fondos se utilizan para proporcionar enseñanza suplementaria a los estudiantes que necesitan ayuda en el área de lectura y en algunas

ocasiones, en el área de matemáticas. Nuestro objetivo es proporcionar una pronta intervención a los alumnos con dificultades.

Las reglas federales requieren que los distritos escolares proporcionen un proceso mediante el cual los padres puedan solicitar los títulos o calificaciones del maestro de su hijo, garantizando que el maestro cumple con estándares Altamente Calificados. Como padre de un estudiante de una escuela de Título I, usted tiene derecho a conocer la siguiente información

1. Si el maestro cumple los requisitos estatales para el nivel de grado y las materias en las cuales enseña.
2. Si el maestro está enseñando bajo una situación de emergencia o cualquier otra circunstancia provisional, por la cual los requisitos estatales han sido obviados.
3. La licenciatura o título profesional del maestro, así como cualquier otra certificación de grado o especialización y el campo de disciplina de dicha certificación o grado.
4. Si el estudiante recibe servicios de parte de paraprofesionales y si es así, sus calificaciones.

Para solicitar esta información, por favor comuníquese con el(la) Director(a) de Programas Federales al (828) 255-5966.

M. Almuerzo Escolar Gratis o de Precio Reducido

Un formulario de solicitud para almuerzo gratis o de precio reducido, se enviará a casa con su hijo, al inicio del año escolar. Por favor, diligencie el formulario y devuélvalo al maestro de su hijo. Se le notificará si su(s) hijo(s) califica(n) o es elegible para comidas gratis o de precio reducido. Toda información es estrictamente confidencial.

